

VARIOS AUTORES: PARLIAMENT IN THE AGE OF THE INTERNET.

Parliamentary Affairs, volumen 52, número 3, julio de 1999, págs. 365-666.

«El éxito del funcionamiento de una democracia parlamentaria depende de la existencia de flujos de información eficientes y multidireccionales», afirman los autores en la introducción de este interesante volumen. Los ciudadanos, los representantes, los grupos de interés, los partidos políticos, todos los actores implicados en el proceso político necesitan intercambiar información de forma permanente.

Paradójicamente, en una época en las que las sociedades han incrementado exponencialmente su capacidad para generar información a todos los niveles, asistimos simultáneamente un desencanto cada vez mayor de los ciudadanos respecto a las instituciones y los procesos democráticos.

Algunos comentaristas achacan este fenómeno precisamente a una «crisis de la comunicación política» que se manifiesta en un nivel peligrosamente bajo de la calidad de la información política destinada al público. Las acusaciones se dirigen indistintamente a los medios de comunicación, por su falta de seriedad a la hora de tratar la información, a los políticos, y en especial a los responsables de comunicación de los partidos, por su insana tendencia a difuminar los límites entre la información pública, la propaganda y la simple desinformación; a los parlamentarios, por su pasividad ante la arrogancia y el secretismo de los ejecutivos; y a los propios ciudadanos, por su falta de compromiso cívico y su escaso interés en estar mejor informados.

¿Podría venir la respuesta a esta crisis —o al menos una de las respuestas— de la mano de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación? Esto precisamente es lo que se pretende analizar en este número monográfico.

¿Hasta dónde están llegando las innovaciones en el marco de las instituciones parlamentarias? ¿De qué manera estos cambios están reduciendo o ampliando las oportunidades de participación democrática? ¿Qué concepción de la democracia está siendo revelada por el uso de las nuevas tecnologías? Estas son algunas de las cuestiones que se abordan, tomando para ello como objeto de estudio tanto las democracias parlamen-

tarias consolidadas, con referencias a los sistemas británico, australiano, alemán, norteamericano o danés, como los sistemas parlamentarios emergentes, donde la sensación de «página en blanco» está ofreciendo sin duda un campo mayor para la experimentación sobre la incorporación de estas tecnologías al proceso democrático.

El conjunto de las colaboraciones se pueden dividir en tres grandes partes:

En una primera parte nos encontramos con aportaciones que se centran en el llamado *modelo de Westminster*. Dentro de esta parte, los dos primeros artículos, firmados respectivamente por Stephen Coleman y por la parlamentaria Ann Campbell, se centran en el Parlamento británico.

El primero hace un recorrido por el pasado, el presente y el futuro de las relaciones entre Westminster y las tecnologías de la información, dando cuenta de las distintas posiciones de los parlamentarios frente a las mismas, que van del entusiasmo al rechazo, y reflejando sobre todo la gran distancia aún existente entre las aplicaciones potenciales de dichas tecnologías y la realidad.

La conclusión que se extrae es que, si bien las nuevas tecnologías se van imponiendo como herramienta de trabajo de los parlamentarios, sin embargo sus aplicaciones en materia de comunicación entre los representantes y los ciudadanos, y en general su influencia en un realce de la representación democrática, dejan aún mucho que desear. Técnicas como la apertura a consulta pública de los borradores legislativos antes de su estudio por las comisiones parlamentarias, las comparecencias a distancia en las comisiones de información, la extensión de las páginas web personales y del correo electrónico de los parlamentarios, así como la comunicación interactiva entre representantes y representados, no han pasado aún de la fase de experimentación.

El artículo de Ann Campbell nos ofrece el punto de vista del parlamentario individualmente considerado, con una intención fundamentalmente descriptiva (explorar las formas en que están siendo usadas las nuevas tecnologías de la información y la comunicación dentro y fuera del Parlamento) y en parte también prospectiva (ver de que manera podrían ser usadas en un futuro), además de un análisis del impacto real y potencial de estas tecnologías en el rol de los parlamentarios.

Es precisamente esta última parte la más interesante del artículo, sobre todo en referencia al uso creciente de internet en todo tipo de actividad política. Internet está ya demostrando ser un vehículo muy adecuado para el debate político y para las actividades de campaña. Se recuerdan así algunos de los hitos importantes de la política *on-line* en el Reino Unido: Nexus (organización creada en 1996 por dos investigadores de Oxford y Cambridge) y su debate sobre la Tercera Vía del Partido Laborista, cuyos resultados sirvieron de documento de trabajo al propio Primer Ministro; o el debate organizado por la UKCOD, Democracia *On-line* de los Ciudadanos del Reino Unido, sobre el Borrador de la legislación sobre la libertad de información. Este tipo de experiencias son más importantes por el camino que muestran de cara al futuro que por los logros conseguidos.

Ann Campbell advierte que si los parlamentarios no se ponen al día, corren el riesgo de quedar desplazados de una vida política cuyo centro se sitúa, cada vez más, alrededor de las nuevas tecnologías. Se distinguen dos grandes ramas: la democracia elec-

trónica (*e-democracy*), orientada a una participación masiva, y la política *on-line*, orientada más bien a selectos debates de especialistas, intelectuales o universitarios. El economista Schumpeter distinguió tres fases en todo proceso de innovación tecnológica: en una primera fase, las organizaciones usan las nuevas tecnologías para reproducir procedimientos ya existentes (el fax reemplaza a las cartas, o el *e-mail* reemplaza al tradicional memorándum); en la segunda fase, las organizaciones se dan cuenta de que las nuevas tecnologías permiten nuevos y más eficientes métodos para llevar a cabo los procesos que necesitan; sólo en la tercera fase, las organizaciones rediseñan sus procesos en función de las nuevas tecnologías, que se han convertido entonces en esenciales.

Las nuevas tecnologías forman ya parte del núcleo duro de muchas empresas, pero todavía no son esenciales para el Parlamento o para el trabajo de los parlamentarios. En el mercado, las compañías establecidas que no se adaptan a las nuevas tecnologías son vulnerables ante pequeños rivales que pueden tomarles ventaja mediante el uso de las nuevas herramientas. Con el uso creciente de las nuevas tecnologías por los movimientos sociales, los grupos de presión y otras organizaciones que apelan directamente al ejecutivo, los parlamentarios van a tener que empezar a tomarse todos estos temas bastante más en serio.

El artículo de Kirsty Magarey sobre el parlamento australiano nos muestra un Parlamento basado también en el tradicional *modelo de Westminster* y, al mismo tiempo, un Parlamento altamente tecnificado (uno de los más avanzados del mundo en este campo). Sin embargo, a pesar de que las nuevas tecnologías se están usando con profusión en el procesamiento y publicación de la información parlamentaria, no hay aún una utilización innovadora a gran escala que pudiera entrar dentro del campo de la llamada democracia electrónica. Por ejemplo: las posibilidades interactivas de internet no han sido aún exploradas. Sin embargo, dentro de lo que podríamos llamar el mundo del activismo político estas posibilidades sí que están siendo utilizadas, ofreciendo nuevas vías a las asociaciones para comunicar públicamente sus posiciones.

En un segundo bloque de artículos se abordan los intentos de nuevas democracias parlamentarias por integrar la representación democrática a través de vías innovadoras. Escocia, Africa del Sur y Eslovenia son tres países que se encuentran en esta situación.

En el recientemente creado Parlamento escocés, nos cuentan Colin F. Smith y Paul Gray, nos encontramos con un gran esfuerzo de renovación democrática dentro del cual el uso de las nuevas tecnologías para lograr un poder legislativo más eficiente, transparente y fiscalizable ocupa un papel central. Se pretende que estas tecnologías no sólo sirvan para mejorar el trabajo parlamentario, sino sobre todo para crear nuevos vínculos de comunicación entre los representantes y los representados. Se pretenden crear, por ejemplo, estructuras de conexión permanentes no sólo con el Ejecutivo y la Administración, sino también con los gobiernos locales, el mundo empresarial, el sector educativo y las asociaciones de todo tipo.

Otro ejemplo nos lo ofrece Africa del Sur, donde la democracia parlamentaria no ha llegado con facilidad y, en consecuencia, hay un interés comprensible por todo aquello que pueda conectar a los representantes con los representados, pero, como señalan en su artículo Campbell Lyons y Tania Lyons, la gran desigualdad existente en el

seno de la sociedad sudafricana va a limitar enormemente estas posibilidades de conexión, a menos que exista un apoyo importante por parte de los poderes públicos.

Por su parte, Mirko Vintar, Mitja Decman y Mateja Kunstelj nos informan del estado de la cuestión en Eslovenia, donde nos encontramos sobre todo con un deseo de fortalecer la transparencia de las instituciones, después de décadas de secretismo institucional, aunque hasta el diseño y las prácticas del *web-site* del parlamento dejan traslucir aún las huellas del estatocentrismo. Las instituciones están interesadas en estar presentes en internet y en difundir una buena imagen sobre sí mismas, pero el interés es mucho menor en lo que se refiere a recibir las opiniones de los ciudadanos.

El tercer bloque de artículos contiene una serie de estudios casuísticos sobre la utilización y los efectos de las nuevas tecnologías en los parlamentos de los Estados Unidos Alemania, y Dinamarca.

Matt Carter realiza un estudio pormenorizado de los contenidos de la página web del Congreso de los Estados Unidos. El resultado muestra que esta institución tiene una presencia importante y creciente en internet, pero que hay una insuficiente utilización de las posibilidades que este instrumento ofrece a los congresistas para acceder y responder a las necesidades de los representados.

Los estudios sobre Alemania y Dinamarca coinciden, en lo fundamental, en sus conclusiones. Ambos nos muestran que estamos aún en una etapa inicial del uso de estas tecnologías y que el desarrollo de las mismas se va a hacer a largo plazo. Está claro que, de momento, las páginas web de los parlamentos de estos países tienen, por el momento, una influencia muy pequeña en el funcionamiento de la democracia representativa, ya sea en términos de participación popular de apertura de nuevos canales para la expresión de los intereses ciudadanos. Los autores están de acuerdo en que estamos más bien ante herramientas dirigidas fundamentalmente a usuarios profesionales o a las propias élites políticas y no a la ciudadanía en general.

En la última parte nos encontramos, junto a artículos que tratan sobre experiencias concretas (como el artículo sobre el *Democratic Network* desarrollado por el Centro Californiano de estudios sobre el Gobierno), con una serie de artículos que se pronuncian sobre los probables efectos futuros de las nuevas tecnologías. Aquí las opiniones van del optimismo más radical (J. A. Taylor y Eleanor Burt) hasta el más cauteloso escepticismo (Christine Bellamy y Charles D. Raab).

Las nuevas tecnologías son una fuente simultánea de esperanza y de temor, sentimientos que se mezclan en las distintas actitudes que estos cambios provocan en la sociedad y se reflejan en los análisis de los comentaristas de la realidad política: desde los apóstoles de la tele-democracia o los que consideran que la representación política terminará estando obsoleta, hasta los que ven detrás de todo esto los peligros del tecnopopulismo o de una sociedad orwelliana, pasando por los que creen simplemente que estamos ante instrumentos que, bien utilizados, pueden fortalecer las instituciones representativas y la ciudadanía democrática. Si pudiéramos retrotraernos a los años treinta y hacernos preguntas similares sobre los efectos de la televisión las especulaciones serían bastante similares.

Dejando de lado las distintas opiniones, todos los autores que han contribuido a es-

te volumen están de acuerdo en algo: el uso de las nuevas tecnologías está aún por debajo de lo óptimo. También están de acuerdo en que las nuevas tecnologías no se aplican en el vacío, sino en un contexto determinado de culturas políticas específicas. En este sentido, la cuestión no es cómo los Parlamentos se van a ver afectados por internet o por otros avances tecnológicos, sino cómo los parlamentarios y los ciudadanos van a optar por usar estas tecnologías: si lo van a hacer en un sentido favorable a la expansión y al desarrollo de la representación democrática.—*Oscar Sánchez Muñoz.*

REVUE DU DROIT PUBLIC, núm. 3, 1999.

JEAN-FRANÇOIS FLAUSS: *Contrôle de conventionnalité et contrôle de constitutionnalité devant le juge administratif*, págs. 919-949.

La Decisión Sarran, Levacher y otros (Ass., 30 de octubre de 1998, que a partir de ahora denominaremos simplemente Sarran) del Consejo de Estado francés admite varias lecturas distintas. Unas se centran en su contenido, atinente al control de constitucionalidad de los tratados internacionales y de *convencionalidad* (esto es, de adecuación a los Textos internacionales) de la legislación francesa. Otras, situadas en un plano politológico, parten de la idea de que con ella el Consejo de Estado ha dado un paso más en la reconquista de sus posiciones, amenazadas por el activismo desplegado anteriormente por el Consejo Constitucional francés.

Lo que se cuestiona ante el Consejo de Estado francés es la legitimidad de que se haya cristalizado el cuerpo electoral de Nueva Caledonia que podrá participar en un determinado referéndum, recogida tanto en un decreto que se impugna como en la propia Constitución (vigente art. 76 CF, incorporado a través de la Ley de revisión constitucional de 20 de julio de 1998), a la luz de ciertas previsiones contenidas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos. Aunque es muy probable que las pretensiones de impugnar tal cristalización electoral hubieran fracasado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (porque el Convenio no es aplicable al referéndum) y el Comité de la ONU (porque éste deja un amplio margen de actuación a los Estados), el Consejo de Estado opta por verificar si la legislación francesa respeta los citados Tratados internacionales. Podría pensarse que la actuación del Consejo de Estado francés encuentra evidente justificación en el artículo 55 CF, precepto que declara la autoridad superior del tratado sobre la ley, pero la cuestión es, sin ningún género de dudas, más compleja.

Tratando de ordenar los problemas de forma ordenada, puede comenzarse recordando que los Tratados internacionales deben respetar el texto constitucional (art. 54 CF). Aludimos ahora a la relación tratado internacional-constitución. Desde esta perspectiva puede recordarse, en primer lugar, que la propia Constitución ha consagrado la

inmunidad constitucional de los Tratados ya promulgados. Pese a ello, es forzoso traer a colación también la evolución experimentada por el Consejo Constitucional en este punto, que se muestra en sus Decisiones 93-325 DC, de 13 de agosto, y 96-373 DC, de 9 de abril, que superan la anterior, 92-308 DC, de 9 de abril.

El propio Consejo de Estado ha desarrollado cierto control de constitucionalidad de los tratados internacionales. En ocasiones ejerce tal control directamente, y es previsible que examine tanto la adecuación interna como externa de los Acuerdos internacionales a las disposiciones de carácter constitucional, incluidos los principios constitucionales y las leyes constitucionales adoptadas con posterioridad a la entrada en vigor del Tratado internacional. En este punto es cuestionable si todos los tratados, sin excepción, deben ser respetuosos con la Constitución (incluidos aquéllos que han sido ratificados por vía refrendataria) y si la misma solución es aplicable a las normas de Derecho comunitario derivado, extremo este último que ha tratado de ser evitado por el Consejo de Estado (recuérdese, en este sentido, su Decisión *Conseil régional de l'ordre des experts comptables et comptables agréés*, de 22 de enero de 1982). También ha ejercido el Consejo de Estado un control indirecto sobre los Tratados internacionales, sobre todo a partir de la importante decisión Kone (Ass., 3 de junio de 1996), en la que ha recurrido a la interpretación constitucionalmente adecuada de los Tratados internacionales. Esta nueva vía puede ser útil para resolver antinomias existentes entre dos Tratados internacionales, y conducirá, en su caso, a inaplicar el Acuerdo menos compatible con la Constitución.

Se ha pasado por encima del eventual control, por parte del Consejo de Estado francés, de las leyes refrendatarias. El mismo se inscribe en otra problemática más amplia, que es la posibilidad de que el propio Consejo de Estado se implique, activamente, en la función de control de constitucionalidad de las leyes. Para lograr este fin el Consejo de Estado dispone de distintas vías, como son controlar la derogación de las normas preconstitucionales (como ya han hecho formaciones administrativas del Consejo de Estado, pero todavía no la sección contenciosa), las leyes que autorizan la ratificación de un Tratado contrario a la Constitución, ya tengan un origen parlamentario o refrendatario y aquellas leyes que contradigan los Tratados internacionales.

En el contexto del presente estudio tienen especial interés los dos últimos supuestos a los que se ha hecho referencia. En relación con el control de *convencionalidad*, es claro que este afecta también a las leyes orgánicas (como se deduce del tenor literal del art. 55 CF y sostienen autores de la talla de L. Favoreu, aunque también hay autorizadas voces que sostienen lo contrario, como la de F. Luchaire). Cuestión distinta es que pueda ocasionarse un conflicto el día en el que el Consejo de Estado desautorice una *ley orgánica en vigor, que en su día fue declarada conforme a la Constitución por parte del Consejo Constitucional francés*.

Por lo que toca al eventual control ejercido, de forma indirecta, sobre las leyes que autorizan la ratificación de un tratado (que contradice la Constitución), es pertinente plantear la espinosa cuestión de las leyes refrendatarias. Como es sabido, el Derecho público francés muestra un exacerbado (y, en opinión del autor de estas líneas, discutible) respeto por este tipo de leyes, que se proyecta en la interdicción constitucional de

que sea discutida su constitucionalidad, y que ahora ha sido contestada por el Consejo de Estado. Aunque éste no se atribuye competencia manifiesta para controlarlas, tal idea se deriva fácilmente de sus afirmaciones de que estamos ante leyes de naturaleza legislativa y no constitucional y de que solamente ceden ante los tratados las leyes constitucionales. Y es posible anudar tal control al tenor literal del artículo 55 CF, a la idea del Estado de Derecho o invocar, en su favor, la similar experiencia suiza. La posición contraria tampoco carece de apoyaturas, como es partir de la específica naturaleza de la ley refrendataria o denunciar la paradoja de que leyes cuya constitucionalidad no puede ser examinada puedan ser controladas en relación con otras normas inferiores, como son los tratados internacionales.

En todo caso, dos motivos psicológicos han influido, en opinión de Jean-François Flauss, en que el Consejo de Estado haya decidido controlar las leyes refrendatarias. De un lado, tal control equilibra la ausencia del impacto del control consultivo de constitucionalidad de los proyectos de leyes refrendatarias y, de otro, mitiga el fracaso de las iniciativas de reforma constitucional que pretendían establecer un control previo de la constitucionalidad de los proyectos de leyes refrendatarias. A estas razones cabe añadir otra, de alcance más general: en la Decisión Sarran, y en otras anteriores, late la idea de que los poderes del Consejo Constitucional son limitados, y que el propio Consejo de Estado es también competente para conocer de diversos asuntos. Así como el Consejo de Estado francés se atribuyó el control del contencioso previo a las elecciones legislativas (vid. Decisiones *Union nationale écologiste et parti pour la défense des animaux*, Ass. 12 de marzo de 1993, y *Parti des travailleurs*, Sect. 26 de marzo de 1993, que anteriormente había dejado en manos del Consejo Constitucional, en la Decisión *Delmas*, de 3 de junio de 1981), ahora ha dado un nuevo paso en relación con el control de constitucionalidad de los Tratados internacionales y de las leyes. Es incluso probable que un día se cuestione la validez de las leyes que derogan la Constitución y que se han visto validadas por el Consejo Constitucional. En efecto, la polémica Decisión 98-399 DC ha permitido que el legislador derogara un principio constitucional (*sic*) en la medida precisa para dar cumplimiento a un acuerdo internacional, siempre que no afectara a las condiciones esenciales del ejercicio de la soberanía nacional. Aunque en este caso no resulta operativo el control de *convencionalidad* de esta ley, que por definición es compatible con el Tratado internacional, sí que es posible que el Consejo de Estado haga prevalecer la Constitución sobre el texto internacional.

En definitiva, con la Decisión Sarran el Consejo de Estado ha dado un paso firme en la propia delimitación de sus funciones. El Consejo Constitucional puede hacer, por supuesto, lo propio, pero ello exigiría revisar buena parte de su jurisprudencia, especialmente la relacionada con el control de las leyes refrendatarias, el control a posteriori de los tratados internacionales o la eventual integración de estos en el bloque de constitucionalidad.—*Francisco Javier Matia Portilla.*

REVUE DU DROIT PUBLIC, núm. 3, 1999.

GÉRARD TEBOUL: «Ordre juridique international et ordre juridique interne», págs. 697-718.

En el muy interesante estudio de Gérard Teboul se examinan las relaciones existentes entre el Derecho internacional y el ordenamiento interno. Desde un punto de vista general, se han esgrimido concepciones dualistas y monistas, que se diferencian, fundamentalmente, porque solamente las primeras implican que el Derecho internacional debe ser recibido o incorporado en el plano interno para que puedan desplegar efectos jurídicos, y no puede incorporarse automáticamente. Por su parte, mientras que algunos monistas sostienen la prevalencia del Derecho internacional —por su validez intrínseca—, otros defienden la sumisión de aquél al ordenamiento interno. Las tesis monistas pueden ser, en todo caso, criticadas por diversas razones. Si nos situamos en el Derecho internacional, es claro que la norma constitucional no pasa de ser la manifestación de un acto —o mejor, un comportamiento— que no puede ni fundarse ni ser anulada por el Derecho de gentes (cuestión distinta es la responsabilidad internacional en la que pueda incurrir el Estado). A la misma conclusión se llega si partimos del Derecho interno, porque resulta claro que si la norma constitucional es la superior, no puede verse subordinada por el Derecho internacional (cuestión distinta es que, como afirmara Kelsen, el ordenamiento nacional *in toto* pueda encontrar su razón de validez en el Derecho internacional).

Todas estas razones llevan a Gérard Teboul a situarse en el terreno de la observación, y realizar las siguientes afirmaciones: *a)* el Derecho internacional posee una validez intrínseca; *b)* los Estados son sujetos destinatarios del Derecho de gentes; *c)* el Derecho estatal deriva del internacional; *d)* la Constitución estatal posee, asimismo, una validez intrínseca, que no depende del Derecho de gentes; *e)* cada Estado es libre de integrar el Derecho internacional en el ordenamiento interno, dándole la fuerza que desee; *f)* el Derecho internacional e interno no están en la misma situación, en abstracto se sitúa el segundo debajo del primero. El reconocimiento de que tanto el Derecho internacional como la Constitución gozan de una validez intrínseca no conduce, necesariamente, a aceptar las tesis dualistas en su plenitud, porque no estamos en presencia de dos ordenamientos absolutamente separados, ya que a menudo la norma constitucional afirma que el Derecho internacional, general o convencional, forma parte del Derecho interno, sin que sea preciso su previa transformación o recepción estatal.

De ahí que la misma terminología monismo-dualismo deba reputarse superada, y sea preciso entonces acudir a las normas constitucionales específicas relacionadas con el Derecho internacional. En el caso francés, la primera de tales normas es el párrafo decimocuarto de la Constitución de 1946, que señala que la República francesa se ajustará a las reglas del Derecho internacional público. De esta forma, el constituyente francés reconoce una fuerza jurídica intrínseca al Derecho de gentes, lo que no es incompatible con el hecho de que también dispongan de una validez autónoma las normas de Derecho internacional privado y con el poder de negociación reconocido en favor del

Presidente de la República en el artículo 52 de la Constitución de 1958 —CF en adelante—. La integración del Derecho internacional en el ordenamiento interno no hace que su validez dependa de su adecuación material con el texto constitucional, no constituye un Derecho subordinado; el preámbulo de la Constitución de 1946 rectamente entendido supone que el Derecho de gentes, que ya está provisto de validez (autónoma), es automáticamente transformado, por voluntad constitucional, en Derecho interno. No traiciona esta afirmación el artículo 54 CF, que impone la revisión constitucional previa para la ratificación de los Tratados internacionales que la contraríen, porque se trata de una disposición interna adoptada de conformidad con el Derecho de gentes, que permite al Estado elegir, libremente, los órganos internos a través de los cuáles se formalizarán los Acuerdos internacionales.

Una vez aceptada la relevancia que el Derecho internacional despliega en el ordenamiento jurídico francés, es preciso determinar también cuáles son los mecanismos constitucionalmente previstos para conciliar las eventuales discordancias que puedan darse entre ambos. Aunque con carácter general es conveniente recordar que el constituyente francés ha optado por la técnica de la incorporación y el reconocimiento de la primacía del Derecho internacional, sería quizás conveniente dejar ahora de lado el examen del Derecho comunitario, porque éste última presenta importantes particularidades. El artículo 55 CF señala que los Tratados son aplicables en el Derecho francés, aunque se encuentran subordinados a la Constitución. Aunque algunos autores han mantenido la imposibilidad de fiscalizar los tratados internacionales, y otros han defendido la prevalencia del principio *pacta sunt servanda*, lo cierto es que la Constitución solamente contempla tal posibilidad en el marco de la Constitución y no fuera de él. En relación con la ley, los tratados internacionales gozan de una situación de prevalencia (que no de jerarquía, porque estos no fundan la validez de aquéllas, sino que responden, como ya se ha señalado, a autónomas expresiones fundamentadoras). Más problemático es aclarar el lugar que ocupa en el Derecho francés el Derecho internacional no escrito. Gérard Teboul mantiene que el Derecho internacional no escrito ocupa una posición similar al convencional, ya que, si bien es cierto que no le es aplicable el citado principio *pacta sunt servanda*, ya que puede entenderse que tal derecho no escrito forma también parte de las obligaciones internacionales del Estado y que el poder constituyente solamente puede separarse de esa vinculación con el Derecho internacional (a secas) si lo hace expresamente, cosa que no ha ocurrido en Francia.

Nadie discute hoy la prevalencia del Derecho comunitario sobre la Ley (vid. Las Decisiones del Consejo de Estado Nicolo, Boisdet y Rothmans), pero sigue siendo difícil aclarar las relaciones existentes entre *a)* el Derecho comunitario, originario y derivado, y la Constitución francesa y *b)* el Derecho europeo no escrito y el Derecho francés. Por lo que atañe al Derecho comunitario originario es hoy claro que debe operar en el marco de la Constitución, pero el autor estima posible defender la prevalencia de aquél sobre ésta, siempre que entienda que la exigencia de que los Tratados que se van a ratificar no sean contrarios a la Constitución, recogida en el artículo 54 CF, no alcanza a los textos originarios comunitarios. Este razonamiento también serviría, en su ca-

so, para dotar de la máxima eficacia a las normas de Derecho comunitario derivado, en cuanto constituyen un importante vehículo para desarrollar los Tratados europeos.

Puede también beneficiarse el Derecho comunitario no escrito de cierta prevalencia, sobre todo en relación con la Ley. Aunque esta afirmación contrasta con las algunas Decisiones del Consejo de Estado francés, es obligado señalar que en tales resoluciones lo que se criticaba más era el carácter polisémico —la identificación— de la regla, más que su aplicabilidad. Por último, es discutible determinar si el Derecho comunitario no escrito forma parte del Derecho internacional (en cuyo caso, se encuentra condicionado por la Constitución) o no. Si se defiende que el Derecho europeo presenta un carácter fuertemente integrado, y se recuerda el silencio del constituyente en este punto, podría entonces defenderse la prevalencia del Derecho comunitario sobre el constitucional.

Discrepar de algunas de las afirmaciones realizadas por Gérard Teboul (prácticamente, de casi todas las relacionadas con el Derecho comunitario) no supone cuestionar la calidad del trabajo reseñado. Se trata de un análisis en buena medida desmitificador, de esos tan necesarios en el Derecho constitucional contemporáneo, que sirve cuando menos, y no es poco, para superar algunas viejas categorías que han tratado inútilmente de cuadrar realidades más complejas, como ocurre con el par monismo-dualismo, y para volver a centrar el estudio del Derecho constitucional en el examen particularizado de las respectivas disposiciones normativas (en este caso, constitucionales francesas), huyendo de enfoques excesivamente abstractos. Nos encontramos ante sobrados motivos para recomendar vivamente la lectura del trabajo reseñado.—*Francisco Javier Matia Portilla.*

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 107 (Enero-Marzo 2000)

ESTUDIOS

- JOAQUÍN VARELA SUANZES: *El debate constitucional británico en la primera mitad del siglo XVIII (Bolingbroke versus Walpole).*
- JAVIER ROIZ: *La Teoría Política de Eric Voegelin.*
- LYNN M. MAURER: *Eficacia y Lealtad en el Congreso de los Diputados.*
- JOSÉ LUIS PRADA FERNÁNDEZ: *Introducción a las reformas institucionales italianas.*
- EVA MARTÍNEZ SAMPERE: *La legitimidad de la democracia paritaria.*
- BENJAMÍN RIVAYA: *Kelsen en España.*

NOTAS

- MIGUEL ÁNGEL ALEGRE MARTÍNEZ: *Derechos humanos y construcción europea.*
- MANUEL ZAFRA VÍCTOR: *Ciencia Política y arte del gobierno (Sobre un Discurso de Tocqueville).*
- MARILUZ MARTÍNEZ ALARCÓN: *Nota sobre la dualidad de vía (alternatividad) para la protección de los derechos fundamentales en el contencioso-administrativo.*
- IGNACIO LAGO PEÑAS y SANTIAGO LAGO PEÑAS: *El sistema electoral español: una cuantificación de sus efectos «mecánico» y «psicológico».*
- SOLEDAD LOAEZA: *El tripartidismo mexicano. ¿Un arreglo inestable?*
- JOSÉ IGNACIO NAVARRO MÉNDEZ: *¿Pueden los partidos políticos expulsar «libremente» a sus afiliados?*

RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS

•

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	6.400 Ptas. - 38,47 euros
Extranjero	9.700 Ptas. - 58,30 euros
Número suelto: España	1.800 Ptas. - 10,82 euros
Número suelto: Extranjero	3.000 Ptas. - 18,03 euros

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel.: (34) 91 441 27 00 - Fax: (34) 91 441 00 86

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretaría: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

Sumario del número 151 (Enero-Abril 2000)

ESTUDIOS

- J. M.^a Baño León: *La influencia del Derecho comunitario en la interpretación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
J. Tornos Mas: *La simplificación procedimental en el ordenamiento español.*
R. Alonso García: *Actividad judicial v. inactividad normativa (El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas frente al déficit democrático de las instituciones y de los Estados miembros).*
J. Barcelona Llop: *El dominio público arqueológico.*
M. Gómez Puente: *La licencia de transporte aéreo.*
B. Gómez Díaz: *Recurso contra vías de hecho: una regulación peligrosa y problemática.*
E. García de Enterría: *Contencioso-administrativo objetivo y contencioso-administrativo subjetivo a finales del siglo xx. Una visión histórica y comparatista.*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- J. E. Soriano García: *Silencio administrativo e impugnación jurisdiccional: La resurrección de un Lázaro administrativo.*
C. Chinchilla Marín: *Medidas cautelares urgentes ante el cierre de una televisión local por ondas (Comentario de los Autos del Juzgado de lo Contencioso-administrativo de 4 de noviembre de 1999 y 14 de diciembre de 1999).*
J. A. Moreno Molina: *La reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en materia de contratos públicos.*
R. Rivero Ortega: *Acceso a la función pública autonómica y doctrina constitucional: Comentario a la STC de 11 de febrero de 1999.*
E. García Pons: *El período a considerar en el derecho a un juicio justo.*
T. Cano Campos: *Algunas precisiones sobre el recurso de revisión contencioso-administrativo. En particular, la recuperación de documentos decisivos (A propósito de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de junio de 1999).*

II. COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA

CRONICA ADMINISTRATIVA

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	6.400 Ptas. - 38,47 euros
Extranjero	9.700 Ptas. - 58,30 euros
Número suelto: España	2.300 Ptas. - 18,83 euros
Número suelto: Extranjero	3.500 Ptas. - 21,04 euros

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO

Directores:

MANUEL DíEZ DE VELASCO, GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS Y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN.

Secretaria: NILA TORRES UGENA

Sumario del Año 3, número 6 (Julio-Diciembre 1999)

ESTUDIOS

Jaume Ferrer Lloret: *La aplicación de medidas de embargo de armas adoptadas por la Unión Europea.*

Francisco Javier Matía Portilla: *Hacia un control parlamentario más efectivo sobre la actuación europea del Gobierno francés.*

Fernando González Botija: *Los principios de la jurisprudencia comunitaria y su influencia en la reciente doctrina del Tribunal Supremo sobre responsabilidad del Estado legislador.*

NOTAS

Enrique Linde Paniagua: *Las recomendaciones en el marco de la política económica y monetaria: un ejemplo de mutación normativa.*

Manuel López Escudero y Francisco Cuesta Rico: *La aplicación judicial del Derecho Comunitario en España durante 1998.*

Francisco Garcimartín: *Cuando la nómina de conflicto vale millones de dólares: Artículo 9.2 de la Directiva 98/26 y su desarrollo por el legislador español.*

Luis González Vaqué: *El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas confirma y precisa su jurisprudencia relativa a la lengua obligatoria en el etiquetado: la sentencia «Colim NV».*

Manuel Moreno Vázquez: *La relativa evolución del sistema de participación autonómica en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas.*

Jerónimo Maíllo González-Orús: *La noción de Estado en relación al efecto directivo vertical de las directivas: aplicación al caso español.*

Helena Ancos Franco: *La regulación de las transferencias internacionales de datos como barrera al comercio internacional de la Directiva 96/48 a los acuerdos UE-terceros Estados.*

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACION

PRECIOS DE SUSCRIPCION AÑO 2000

España	4.200 Ptas. - 25,24 euros
Extranjero	6.600 Ptas. - 39,67 euros
Número suelto: España	2.200 Ptas. - 13,22 euros
Número suelto: Extranjero	3.500 Ptas. - 21,04 euros

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

DERECHO PRIVADO Y CONSTITUCIÓN

Director: RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO
Secretario: JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ

Núm. 13 (Año 1999)

ESTUDIOS

- PILAR ALVAREZ OLALLA: *La constitucionalidad de la privación del uso del piso o local al propietario, ante la realización de actividades prohibidas en Estatutos, dañosas para la finca, molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.*
- MARÍA BALLESTEROS DE LOS RÍOS: *Reclamación de filiación materna frustrada por no ser practicada la prueba biológica esencial y adopción declarada nula por asentimiento prestado con antelación al parto.*
- JOSÉ MANUEL BUSTOS LAGO: *Competencias legislativas de las Comunidades Autónomas sobre las «necesarias especialidades» procesales que se deriven de su Derecho sustantivo propio.*
- PILAR CÁMARA AGUILA: *Sobre la constitucionalidad de la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida.*
- SANTIAGO CAVANILLAS MÚGICA: *El tratamiento automatizado de datos procedentes de fuentes accesibles al público.*
- M.^a LUISA LLOBREGAT HURTADO: *Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de propiedad industrial.*
- JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ: *La libertad de los locos: el artículo 211 del Código Civil.*
- PEDRO A. MUNAR BERNAT: *Sobre la aplicabilidad de la Directiva 85/577/CE, de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales, a un contrato de multipropiedad.*
- ETELVINA VALLADARES RASCÓN: *La legitimación del tutor para el ejercicio de la acción de separación en representación de su pupilo.*
- RAFAEL VERDERA SERVER: *Adopción y principio de igualdad.*
- JOAN CARLES SEUBA: *La responsabilidad civil por uso de sangre o productos hemoderivados contaminados. Un estudio jurisprudencial.*

CRONICA

•
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN AÑO 2000

España	2.000 Ptas. - 12,02 euros
Extranjero	3.000 Ptas. - 18,03 euros
Número suelto: España	2.000 Ptas. - 12,02 euros
Número suelto: Extranjero	3.000 Ptas. - 18,03 euros

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

ANUARIO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Director: FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO
Secretario: RAÚL LEOPOLDO CANOSA USERA

Núm. 3 (Año 1999)

PRESENTACION

ESTUDIOS DOCTRINALES

Colaboran: José Afonso da Silva, Allan R. Brewer-Carías, Pablo Dermizaky Peredo, Miguel Angel Ekmekdjian, Héctor Fix-Zamudio, Domingo García Belaunde, Humberto Nogueira Alcalá, Valentín Paniagua Corza, José Antonio Rivera Santiváñez.

ESTUDIOS JURISPRUDENCIALES

Colaboran: Samuel Abad Yupanqui, Eduardo Cifuentes Muñoz, Eduardo G. Esteve Gallicchio, Sergio García Ramírez, Héctor Gross Espiell, Jorge Miranda, Luis Paulino Mora Mora, Daniel Alberto Sabsay, Néstor Pedro Sagüés.

COMENTARIOS BIBLIOGRAFICOS

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

CRONICA CONSTITUCIONAL

DOCUMENTACION

•
PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	3.500 Ptas. - 21,04 euros
Extranjero	4.300 Ptas. - 25,85 euros
Número suelto: España	3.500 Ptas. - 21,04 euros
Número suelto: Extranjero	4.300 Ptas. - 25,85 euros

•
Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes:

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE • JUAN IGNACIO BARRERO VALVERDE

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Enrique Fernández-Miranda y Lozana, Joan Rigol i Roig, Joan Marcet i Morera, Manuel Angel Aguilar Belda, Josep López de Lerma i López, María Cruz Rodríguez Saldaña, Martín Bassols Coma, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Miguel Martínez Cuadrado, Antonio Pérez Luño, Francisco Rubio Llorente, Fernando Sainz de Bujanda, Fernando Sainz Moreno, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Piedad García-Escudero Márquez, Manuel Delgado-Iribarren García-Campero y M.ª Rosa Ripollés Serrano.

Director: EMILIO RECODER DE CASSO.

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO.

Secretario: JOAQUÍN MANRIQUE MAYOR

Sumario del número 46 (primer cuatrimestre 1999)

ESTUDIOS

Las reformas estatutarias del marco institucional autonómico: un paso más hacia la definitiva consolidación del Estado de las Autonomías

IÑAKI URRETAVIZCAYA AÑORGA

Parlamento y derechos fundamentales

RAMÓN LUIS SORIANO DÍAZ

Sistema de partidos y control parlamentario

MIGUEL ÁNGEL PRESNO LINERA

La Institución Monárquica en la legislación de la Segunda República

ANDRÉS JAVIER GUTIÉRREZ GIL

NOTAS Y DICTAMENES

Problemas jurídico-parlamentarios de la creación de un Grupo Parlamentario Mixto. (Dictamen de la Secretaría General de la Asamblea de Madrid sobre las repercusiones jurídico-parlamentarias de la creación del Grupo Parlamentario Mixto.)

PABLO GARCÍA MEXÍA

Dieciocho años de sistemas electorales autonómicos: rendimientos y consecuencias políticas

ROSA MARÍA MEDINA MÍNGUEZ

CRÓNICA PARLAMENTARIA

CRÓNICA DEL CONSEJO DE EUROPA

DOCUMENTACIÓN

LIBROS

REVISTA DE REVISTAS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría General (Departamento de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n

Teléf.: 91 390 68 21 - Fax: 91 429 27 89

28071 MADRID

DEFENSOR DEL PUEBLO

PUBLICACIONES

Informe anual

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1997: 2 vols. (5.000 ptas.).

Recomendaciones y sugerencias

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente la conveniencia de dictar o modificar una norma legal o de adoptar nuevas medidas de carácter general. Último volumen publicado:

1994 (2.500 ptas.).

Informes, Estudios y Documentos

Se trata de documentos de trabajo elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

«Atención residencial a personas con discapacidad y otros aspectos conexos» (2.850 ptas.).

«Situación penitenciaria y depósitos municipales de detenidos» (3.200 ptas.).

«Seguridad y prevención de accidentes en áreas de juegos infantiles» (5.400 ptas.).

«Violencia doméstica contra las mujeres» (1.600 ptas.).

Recursos ante el Tribunal Constitucional

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

Fuera de colección

«VIII Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo» (Monográfico sobre la situación de las personas de edad avanzada y la del menor) (800 ptas.).

«Régimen Jurídico del Defensor del Pueblo» (3.100 ptas.).

Distribuye:

LA LIBRERIA DEL BOE

C/ Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Teléf. 91 538 21 11

DOR, S. L.

Camino de Hormigueras, 124 - 28031 MADRID - Teléf. 91 380 28 75

CUADERNOS CONSTITUCIONALES

DE LA CÁTEDRA FADRIQUE FURIÓ CERIOL

24

DOMINIQUE ROUSSEAU

*Las transformaciones del Derecho constitucional
en la V República*

MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ

*Democracia y representación en México:
algunas cuestiones pendientes*

MONTSERRAT ENRICH MAS

La protección de los menores en Europa

LUCRECIO REBOLLO DELGADO

*Los grupos parlamentarios en el Derecho
comparado: su configuración y participación
en la actividad parlamentaria*

JOSÉ IGNACIO TEMIÑO ARROYO

*La responsabilidad del Estado-Legislador
a la luz de la doctrina del Consejo de Estado*

ENRIQUE BELDA PÉREZ PEDRERO

Aproximación a la libertad de empresa

CARMEN CHACÓN PIQUERAS

y AGUSTÍN RUIZ ROBLEDO

*El Dictamen del Tribunal Supremo del Canadá
sobre el derecho a la secesión de Quebec*

... y otros. *Recensiones y noticias de libros*

Presidenta:

Remedio Sánchez Férriz

Director:

Carlos Flores Juberfás

Secretario:

Luis Jimena Quesada

Suscripciones:

(4.000 ptas. o 40 USD / Año)

Correspondencia

Dpto. de Derecho Constitu-
cional y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho
de la Universidad de Valencia

Edificio Dept. Central

Campus de los Naranjos

46071 Valencia (España)

Tels.: (96) 382 81 20

Fax: (96) 382 81 19

e-mail: carlos.flores@uv.es

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
Y CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

REVISTA VALENCIANA D'ESTUDIS AUTONÒMICS

Director: RAMÓN MARTÍN MATEO
Coordinador: RAFAEL BLASCO CASTANY
Secretario de Redacción: VICENTE PÉREZ PLAZA

Sumario del núm. 28 (3.º trimestre 1999)

ESTUDIOS

- NICANOR CALDÚ ALCOBER: *La salud como valor social.*
JUAN JOSÉ EQUIZA ESCUDERO: *Gestión hospitalaria: nuevas tendencias.*
JOSÉ MIGUEL ESPÍ PASTOR, SERGIO BLASCO PEREPÉREZ: *Ahuyentar los demonios del cambio.*
ÁNGEL CANCEO CALVO: *La experiencia del cambio en Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.*
ENRIQUE LOZANO DE ARNILLA: *Tecnologías avanzadas en diagnóstico y terapia.*
ELÍAS AMOR BRAVO: *Visión general del Nuevo Programa de Formación Profesional.*
JOSÉ RODOLFO HERNÁNDEZ CARRIÓN e IGNACIO MARTÍNEZ DE LEJARZA: *El papel de los distritos industriales y productivos en un contexto de globalización.*
VICENTE MAGRO SERVET: *Terra Mítica y la capacidad de las comunidades autónomas en la promoción del turismo.*
JOSÉ ANTONIO BELSO MARTÍNEZ y FRANCISCO SOGORB MIRA: *Las Cajas de Ahorros: generalidades y rasgos propios de la Comunidad Valenciana.*
CARMEN VICTORIA ESCOLANO ASENSI, RAFAEL DOMÉNECH SÁNCHEZ y JOSÉ LUIS RIERA ANDRÉS: *La Pyme comercial valenciana ante la introducción de la moneda única.*
JOSEP MARÍA FELIP SARDÀ, RAFAEL BELLVER SÁEZ y ANTONIO M. LORENZO GÓRRIZ: *Evaluación del Sistema de Información ARGOS.*
CONCHA BLAT MELLADO: *Reflexiones sobre los derechos de los extranjeros.*

NOTAS Y COMENTARIOS

- VICENT ÀLVAREZ RUBIO: *Comentaris sobre la selecció del professorat universitari.*
ANSELM BODOQUE ARRIBAS: *Comentaris sobre el llibre «Autonomy: Applications and Implications».*

INFORMACION INSTITUCIONAL

BIBLIOGRAFÍA

•

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Anual	7.000 Ptas.
Número suelto	2.500 Ptas.

•

Suscripciones y números sueltos
Llibreria de la Generalitat (LliG)
Pl. Manises, 3 / 46003 Valencia
Tel. 96 386 61 70 / Fax 96 386 34 78

ANUARIO DE DERECHO CIVIL

Sumario del tomo LI, fascículo II
(Abril-Junio 1998)

ESTUDIOS MONOGRAFICOS

ANTONIO GORDILLO CAÑAS: *El objeto de la publicidad en nuestro sistema inmobiliario registral: la situación jurídica de los inmuebles y las limitaciones dispositivas y de capacidad de obrar del titular.*

CRISTÓBAL FRANCISCO FÁBREGA RUIZ: *Las pruebas biológicas de paternidad. Aspectos científicos y jurídicos de las mismas.*

FRANCISCO JAVIER ANDRÉS SANTOS: *Introducción histórico-dogmática a la idea de subrogación real.*

DERECHO EXTRANJERO

HANS-LEO WEYERS y THOMAS KADNER: *Apuntes sobre la evolución del Derecho de la República Federal de Alemania en 1995 y 1996, traducción de Martín García-Ripoll Montijano.*

INFORMACION LEGISLATIVA

A cargo de PEDRO DE ELIZALDE y AYMERICH y LUIS MIGUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ.

VIDA JURIDICA

GABRIEL GARCÍA CANTERO: *XXVII^e Colloque de droit européen sur les problèmes juridiques concernant le lien de filiation (La Valette, Malte, 15-17 septembre 1997).*

BIBLIOGRAFIA

REVISTAS EXTRANJERAS

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Editado por: Ministerio de Justicia (Centro de Publicaciones)
y Boletín Oficial del Estado
Periodicidad: Trimestral
PVP.: 2.600 ptas.

ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia
(Centro de Publicaciones)
c/ San Bernardo, 62. 28016 MADRID
Tels.: (91) 390 20 82 / 83 / 97 / 84

VENTA Y DISTRIBUCIÓN
Librería del Boletín Oficial del Estado
c/ Trafalgar, 27. 28071 MADRID
Tel.: (91) 538 21 11
Fax: (91) 538 21 21

SUSCRIPCIONES
Boletín Oficial del Estado
(Centro de Publicaciones)
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID
Tel.: (91) 384 17 15
Fax: (91) 384 17 14

ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES

Sumario del tomo XLIX, fascículo II
(Mayo-Agosto 1996)

SECCION DOCTRINAL

- AGUSTÍN JORGE BARREIRO: *El sistema de sanciones en el Código Penal español de 1995.*
KLAUS TIEDEMANN: *La armonización del Derecho Penal en los Estados miembros de la Unión Europea.*
JOSÉ RAMÓN SERRANO-PIEDecasas: *La obstrucción a la justicia y la deslealtad profesional en el nuevo Código Penal.*
TERESA RODRÍGUEZ MONTAÑÉS: *Algunas reflexiones acerca de los delitos societarios y las conductas de administración desleal.*
RAFAEL ALCÁZER GUIRAO: *El juicio de adecuación de la conducta. Consideraciones sobre la teoría de la imputación objetiva y sobre la tentativa.*

CRONICAS EXTRANJERAS

- HANS-JOACHIM HIRSCH: *Peligro y peligrosidad.*
JON MIRENA LANDA GOROSTIZA: *La regulación penal alemana sobre la discriminación racial y la xenofobia tras la nueva «Ley de Lucha contra la Criminalidad».*
ABEL TÉLLEZ-AGUILERA: *Derecho penitenciario colombiano: una aproximación desde la experiencia española.*

SECCION LEGISLATIVA

Disposiciones, por M.^a DEL CARMEN FIGUEROA NAVARRO.

SECCION DE JURISPRUDENCIA

- Jurisprudencia Constitucional*, por ANTONIO GONZÁLEZ-CUÉLLAR GARCÍA.
Comentarios a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sección dirigida por SANTIAGO MIR PUIG: *La determinación del conocimiento como elemento del tipo subjetivo*, por RAMÓN RAGUÉS VALLÉS.
La prueba del dolo en la estafa. Comentario a la STS 393/1996, de 8 de mayo, por CARLOS PÉREZ DEL VALLE.

Precio: 3.500 ptas.

ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia
(Centro de Publicaciones)
c/ San Bernardo, 62. 28016 MADRID
Tels.: (91) 390 20 82 / 83 / 97 / 84

VENTA Y DISTRIBUCIÓN
Librería del Boletín Oficial del Estado
c/ Trafalgar, 27. 28071 MADRID
Tel.: (91) 538 21 11
Fax: (91) 538 21 21

SUSCRIPCIONES
Boletín Oficial del Estado
(Centro de Publicaciones)
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID
Tel.: (91) 384 17 15
Fax: (91) 384 17 14

ANUARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO

(Nueva Epoca)

Sumario de los tomos XIII y XIV
(1996-1997)

Volumen XIII (1996)

PRESENTACION

- I. HACIA EL ESTADO CONSTITUCIONAL: UN DEBATE
- II. ESTUDIOS
- III. DEBATES
- IV. CRÍTICA BIBLIOGRÁFICA

Volumen XIV (1997)

- I. PONENCIAS DE LAS XVI JORNADAS DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL SOBRE «PERSPECTIVAS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL», TOLEDO 20 Y 21 DE MARZO DE 1997
- II. ESTUDIOS
 - 2.1. Estudios de Teoría del Derecho.
 - 2.2. Estudios sobre Justicia y Derechos.
 - 2.3. Estudios de Historia del Pensamiento Jurídico.
 - 2.4. Estudios de Filosofía Política.
- III. DEBATES
- IV. CRITICA BIBLIOGRAFICA

Precio: 6.200 ptas.

ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia
(Centro de Publicaciones)
c/ San Bernardo, 62. 28016 MADRID
Tels.: (91) 390 20 82 / 83 / 97 / 84

VENTA Y DISTRIBUCIÓN
Librería del Boletín Oficial del Estado
c/ Trafalgar, 27. 28071 MADRID
Tel.: (91) 538 21 11
Fax: (91) 538 21 21

SUSCRIPCIONES
Boletín Oficial del Estado
(Centro de Publicaciones)
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID
Tel.: (91) 384 17 15
Fax: (91) 384 17 14

Anuario de Historia del Derecho español

TOMO LXVIII (1998)

ESTUDIOS

JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO: *La Junta de Protección de la Libertad de Imprenta en el Trienio Liberal.*

SANTOS M. CORONAS GONZÁLEZ: *La reforma judicial de Aranda (1766-1771).*

DIONISIO A. PERONA TOMÁS: *Apuntes sobre el perfil institucional de Alberoni, Riperdá y Godoy.*

FERNANDO DE ARVIZU: *Criterios para la provisión de sedes episcopales en Indias (1601-1650).*

MARÍA SOLEDAD CAMPOS DÍEZ: *La organización administrativa sanitaria en el Palacio de los últimos Austrias (I). Médicos.*

EDUARDO GALVÁN RODRÍGUEZ: *Aproximación institucional al Consejo de Aragón a la luz de los manuscritos de Londres y París (1586-1589).*

JOSÉ MARÍA SAINZ-EZQUERRA FOCES: *Tradición romanista y decisión justa.*

MISCELÁNEA

HISTORIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

VARIA

P.V.P.: 8.000 ptas.

ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Justicia

(Centro de Publicaciones)

c/ San Bernardo, 62. 28016 MADRID

Tels.: (91) 390 20 82 / 83 / 97 / 84

VENTA Y DISTRIBUCIÓN

Librería del Boletín Oficial del Estado

c/ Trafalgar, 27. 28071 MADRID

Tel.: (91) 538 21 11

Fax: (91) 538 21 21

SUSCRIPCIONES

Boletín Oficial del Estado

(Centro de Publicaciones)

Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID

Tel.: (91) 384 17 15

Fax: (91) 384 17 14

Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado

Vol. XIV (1998)

ESTUDIOS SOBRE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LAS CONFE-
SIONES RELIGIOSAS

ESTUDIOS SOBRE LA IGLESIA CATÓLICA

ESTUDIOS SOBRE EL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS

ESTUDIOS SOBRE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y DE EXPRESIÓN

NOTAS

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

LEGISLACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIA
DEL TRIBUNAL SUPREMO, LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AU-
TÓNOMAS

DOCUMENTACIÓN

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

P.V.P.: 13.000 ptas.

ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia
(Centro de Publicaciones)
c/ San Bernardo, 62. 28016 MADRID
Tels.: (91) 390 20 82 / 83 / 97 / 84

VENTA Y DISTRIBUCIÓN
Librería del Boletín Oficial del Estado
c/ Trafalgar, 27. 28071 MADRID
Tel.: (91) 538 21 11
Fax: (91) 538 21 21

SUSCRIPCIONES
Boletín Oficial del Estado
(Centro de Publicaciones)
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID
Tel.: (91) 384 17 15
Fax: (91) 384 17 14

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori:

GIOVANNI MIELE • MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettori:

SABINO CASSESE

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40 - 20151 Milano

Abbonamento 1998

Italia, L. 160.000 - Estero, L. 240.000

E. 82,63

E. 123,95

Sommario del fascicolo n.º 3 (1999)

ARTICOLI

GEORGE PAGOULATOS - VINCENT WRIGHT: *The Politics of industrial privatization: Spain, Portugal and Greece in a european perspective*

FRANCESCO PETRICONE: *Semplificazione amministrativa e legislativa nella legge Basanini quater n. 50 dell'8 marzo 1999*

RASSEGNE

GIULIANO FONDERICO: *Il termine ed il responsabile del procedimento; la motivazione del provvedimento*

TOMMASO DI NITTO: *La partecipazione al procedimento amministrativo*

ALDO SANDULLI: *La semplificazione*

MARTINA CONTICELLI - SABRINA QUINTILI: *La giurisprudenza sul procedimento amministrativo: indagine statistica*

NECROLOGI

Ricordo di Vincent Wright

RIVISTA BIBLIOGRAFICA

NOTIZIE

LIBRI RICEVUTI. RIVISTE RICEVUTE

estado & direito

REVISTA SEMESTRAL LUSO-ESPANHOLA DE DIREITO PÚBLICO

COMISSÃO CIENTÍFICA

Adriano Moreira, Afonso Rodrigues Queiró (†), André Gonçalves Pereira, A. L. de Sousa Franco, Antonio Truyol y Serra, Armando Marques Guedes, Diogo Freitas do Amaral, Eduardo García de Enterría, Elías Díaz, Fausto de Quadros, Francisco Fernández Segado, Gregorio Peces-Barba, Jorge Miranda, José Joaquim Gomes Canotilho, José Manuel Sér-vulo Correia, Luis Sánchez Agesta, Manuel Díez de Velasco, Manuel Jiménez de Parga, Manuel Lopes Porto, Marcelo Rebelo de Sousa, Pablo Lucas Verdú, Raúl Morodo.

DIRECÇÃO

Afonso d'Oliveira Martins – Guilherme d'Oliveira Martins
Margarida Salema d'Oliveira Martins

COORDENADOR CORRESPONDENTE EM ESPANHA:

Germán Gómez Orfanel
José Luis Piñar Mañas

Sumário do núm. 19-20 (1997)

IN MEMORIAM: PROFESSOR LUIS SÁNCHEZ AGESTA

ARTIGOS

RAUL MORODO y PABLO LUCAS

MURILLO DE LA CUEVA

LUÍS CABRAL MONCADA

MARCOS MASSO GARROTE

*LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
EN ESPAÑA (II)*

ADMINISTRAÇÃO E EFICÁCIA

*UN ANÁLISIS CONCEPTUAL Y MATERIAL DE LA CIUDADANÍA
EUROPEA EN EL TRATADO DE LA COMUNIDAD EUROPEA*

LIVROS

RECENSÕES

NOTAS

Toda a correspondência com a **Revista ESTADO & DIREITO**
deve ser dirigida ao:

Apartado N.º 2821

1122 LISBOA CODEX

REVISTA DE
Estudios Políticos

Publicación trimestral

REVISTA DE
**Derecho Comunitario
Europeo**

Publicación semestral

REVISTA DE
Administración Pública

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE
Derecho Constitucional

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado
y Constitución**

Publicación anual

**Anuario Iberoamericano
de Justicia Constitucional**

Publicación anual

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. 28071 Madrid. (España)



2.200 pesetas